



ACUERDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALQUILER NÁUTICO (FENAN), PARA LA PREVENCIÓN DEL FRAUDE FISCAL

REUNIDOS

De una parte, D. Luis Pedroche y Rojo, Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Entidad de Derecho Público adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda,

y de otra parte, D^a María Cristina Sastre Fallet, en nombre y representación de la Federación Española de Alquiler Náutico (FENAN), en su condición de Presidenta, y D. Alberto de Zunzunegui Balbín, asimismo en nombre y representación de la Federación Española de Alquiler Náutico (FENAN), en su condición de Vicepresidente,

MANIFIESTAN

I.- Que la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en adelante Agencia Tributaria, es la Entidad de Derecho Público encargada, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero, y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes Públicos nacionales o de la Unión Europea cuya gestión se le encomiende por Ley o por Convenio.

II.- Que la Federación Española de Alquiler Náutico, en adelante FENAN, tiene por objeto, entre otros, la representación, asistencia técnico-profesional y defensa de los intereses profesionales generales de las Empresas dedicadas al alquiler de embarcaciones de recreo.

III.- Que el Plan de Prevención del Fraude Fiscal aprobado por la Agencia Tributaria, partiendo de la premisa de que *“la gran mayoría de los obligados tributarios cumple con sus obligaciones fiscales”*, promueve el establecimiento de mecanismos de colaboración corporativa o asociativa con la Agencia Tributaria para la detección y represión de los comportamientos defraudatorios que afectan a la competencia económica, comprometiéndose la Administración a investigar de forma inmediata y prioritaria las prácticas irregulares.



Estos Acuerdos de Entendimiento permiten que los empresarios y profesionales o sus asociaciones representativas se comprometan a colaborar con la Administración Tributaria aportando información relevante para la prevención del fraude o a asumir un código ético o de buenas prácticas fiscales. Por tanto, se trata de una fórmula para extender la colaboración social a la prevención del fraude.

La Agencia Tributaria, y FENAN consideran que sería muy beneficioso disponer de un sistema estable de colaboración mutua en el ámbito de la prevención y lucha contra el fraude fiscal y aduanero y manifestando su voluntad de colaborar mutuamente, acuerdan las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco general de colaboración voluntaria en la prevención del fraude fiscal entre la Agencia Tributaria y FENAN, como asociación que protege y defiende los intereses del sector del alquiler de embarcaciones de recreo en España.

Segunda. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente Convenio es la prevención y la lucha contra el fraude fiscal y aduanero en el ámbito del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en materia de contrabando. En particular:

1. Promover el intercambio de información relevante entre FENAN y la Agencia Tributaria, dentro de los límites legales, para la investigación y la persecución de los fraudes en el ámbito del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en materia de contrabando.
2. Examinar las conductas que permitan a FENAN promover una concienciación mayor sobre el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales en el sector del alquiler de embarcaciones de recreo y colaborar con la Agencia Tributaria en la detección de los fraudes e incumplimientos fiscales en dicho sector.



Tercera. Principios de la colaboración

1. Las medidas incluidas en el presente acuerdo de entendimiento son voluntarias y no vinculan jurídicamente.
2. La aplicación de este acuerdo de entendimiento no supondrá obstáculo a las facultades y competencias de la Agencia Tributaria bajo la legislación aplicable al control del fraude fiscal.
3. Toda la información proporcionada por una de las partes será tratada de forma confidencial y reservada por la parte receptora, respetando la normativa sobre el secreto profesional, la protección de datos personales y el secreto comercial y la Ley General Tributaria.
4. Las partes acuerdan poner en práctica este acuerdo de entendimiento de forma proporcionada al objetivo común.

Cuarta. Objetivos de la Agencia Tributaria en el marco del Acuerdo

La Agencia Tributaria colaborará con FENAN para prevenir y combatir el fraude en el ámbito del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en materia de contrabando, a través de las acciones que determine la Comisión prevista en la cláusula sexta y, en particular, a través de las siguientes acciones:

1. La Agencia Tributaria habilitará un canal de comunicación fluido a través del correo electrónico o teléfono para la recepción de información proporcionada por FENAN con objeto de prevenir actuaciones fraudulentas. La Agencia Tributaria designará las personas de contacto directo y permanente para el impulso y ejecución de las acciones previstas en este Acuerdo y las que acuerde la Comisión a la que se refiere la cláusula sexta de este Acuerdo.
2. Garantizará el uso adecuado en cuanto a confidencialidad y reserva de la información facilitada por FENAN.
3. Participará, de acuerdo con FENAN, en jornadas y seminarios relacionados con la prevención del fraude en el sector.
4. La Agencia Tributaria realizará las actuaciones oportunas para dar difusión a través de su página web al presente Acuerdo y a cualesquiera otras acciones de comunicación que se consideren de interés común y se determinen por la Comisión prevista en la cláusula sexta.



Quinta. Objetivos de FENAN en el marco del Acuerdo

FENAN colaborará con la Agencia Tributaria para prevenir y combatir el fraude en el ámbito del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en materia de contrabando a través de las acciones que determine la Comisión prevista en la cláusula sexta y, en particular, a través de las siguientes acciones:

1. FENAN suministrará a la Agencia Tributaria la información de que disponga o pueda conseguir sobre circunstancias especiales, anómalas o sospechosas relativas al alquiler de embarcaciones de recreo, que puedan resultar relevantes para la investigación del fraude en el sector.
2. Designará las personas de contacto directo, permanente e inmediato para el impulso y ejecución de las acciones previstas en este Acuerdo y de las acciones que acuerde la Comisión a la que se refiere la cláusula sexta de este Acuerdo.

Sexta. Comisión de comunicación y seguimiento

Para la aplicación, seguimiento y evaluación del presente Convenio, así como para su adecuada interpretación, se constituirá una Comisión Mixta, integrada por cinco miembros, tres de ellos en representación de la Agencia Tributaria y dos en representación de FENAN.

Con anterioridad a la primera reunión de dicha Comisión, las partes deberán comunicarse por escrito los nombres de sus representantes en la misma. Un representante del Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Tributaria actuará como presidente de la Comisión.

La Comisión, que será convocada por su Presidente, se reunirá por primera vez dentro de los tres meses siguientes a la firma de este Convenio, y posteriormente de forma ordinaria una vez al año, y de forma extraordinaria siempre que sea necesario a petición de cualquiera de las partes firmantes del Convenio.

La Comisión podrá apreciar, en su caso, la conveniencia de levantar acta de las reuniones.

La Comisión podrá acordar la constitución de grupos de trabajo para el análisis de aquellas cuestiones que determine. En particular, analizará la viabilidad de un código de buenas prácticas, al que podrán adherirse los miembros de FENAN.

En ningún caso la Comisión analizará regularizaciones concretas en curso o realizadas a contribuyentes concretos.



Séptimo. Vigencia

El Acuerdo de entendimiento surtirá efectos desde el día siguiente al de su firma y tendrá una duración de un año a contar desde esa fecha, prorrogándose tácitamente por períodos de igual duración, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes, manifestando su voluntad de no renovarlo con dos meses de antelación a la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas.

Y para que así conste, se firma el presente documento, por duplicado, en Madrid, a 24 de julio de 2007.

Por la Agencia Tributaria,

Por FENAN,

EL DIRECTOR GENERAL
Luis Pedroche y Rojo

LA PRESIDENTA,
María Cristina Sastre Fallet

EL VICEPRESIDENTE,
Alberto de Zunzunegui Balbín